



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL 004 /
EJECUTIVO GARANTIA REAL
RADICACION N. 158374089001-2020-00110-00
Dte: BANCOLOMBIA S.A.
Ddo: HERNAN DARIO FONSECA CANO

Tuta, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que remite el apoderado de BANCOLOMBIA S.A., doctor ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO, solicita la suspensión del proceso a partir de la fecha y por el lapso de noventa días. De igual manera el demandado HERNAN DARIO FONSECA CANO, coadyuva la petición y solicita se tenga notificado por conducta concluyente.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El Artículo 161 numeral 2° del Código General del Proceso, prevé: **“cuando las partes la pidan de común acuerdo por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”**, se dispondrá la suspensión del proceso por el término indicado.

La razón por la cual se exige que se especifique el término que se pide para la suspensión, es clara: quienes la solicitan están obligados a respetarlo, y no pueden, antes del vencimiento del término, pedir unilateralmente reanudación del proceso. No obstante, por acuerdo expreso pueden las partes solicitar la reanudación del juicio, pues, así como están facultadas para fijar el plazo, así mismo pueden darlo por concluido anticipadamente si lo desean. Ante este hecho, el despacho acepta la solicitud de suspensión del proceso a partir de la fecha y por el término de noventa (90) días.

También se accede a tener por notificado al demandado HERNAN DARIO FONSECA CANO, quien de manera expresa indica conocer la presente actuación, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

RESUELVE:

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES
8:00 am - 12 m
1:00 pm - 5:00 pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO adelantado por BANCOLOMBIA S.A. y en contra de HERNAN DARIO FONSECA CANO, a partir de la fecha y por el término de noventa (90) días.

SEGUNDO: Tener notificado por conducta concluyente de la presente acción ejecutiva, al demandado HERNAN DARIO FONSECA CANO, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

TERCERO: Permanezcan las diligencias en secretaría, hasta el término referido por las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CARLOS HELVER BARRERA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 003 hoy doce (12) de febrero de 2021, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria